RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/7366/2019/II

SUJETO OBLIGADO: Comisión Ejecutiva Estatal para la Atención Integral a Víctimas

COMISIONADA PONENTE: María Magda Zayas Muñoz

COLABORÓ: Gustavo González Galindo

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a veinticuatro de noviembre de dos mil veinte.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado, Comisión Ejecutiva Estatal para la Atención Integral a Víctimas, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio **03118319**, en virtud de que en el procedimiento de acceso a la información, proporcionó la información a través del área competente.

ÍNDICE

ANTECEDENTES 1
CONSIDERANDOS 2
PRIMERO. Competencia 2
SEGUNDO. Procedencia 3
TERCERO. Estudio de fondo 3
CUARTO. Efectos del fallo 12
PUNTOS RESOLUTIVOS 12

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El cuatro de julio de dos mil diecinueve, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia el ahora recurrente presentó una solicitud de información a la Comisión Ejecutiva Estatal para la Atención Integral a Víctimas, en la que solicitó:

> ...
>
> ¿Porqué Veracruz es el estado con más feminicidios?
>
> ¿Porqué Veracruz es el estado con más secuestros?
>
> ¿Porqué es tan alto el índice de impunidad en Veracruz?
>
> ...

2. Respuesta del sujeto obligado. El cinco de julio de dos mil diecinueve, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información vía sistema Infomex-Veracruz.

3. Interposición del recurso de revisión. El siete de julio de dos mil diecinueve, el recurrente promovió recurso de revisión vía sistema Infomex-Veracruz en contra de la respuesta a la solicitud.

4. Turno del recurso de revisión. El ocho de julio de dos mil diecinueve, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y lo turnó a la Ponencia II.

5. Admisión del recurso y ampliación de plazo para resolver. El veintisiete de agosto de dos mil diecinueve, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes, para que en un plazo máximo de siete días, manifestarán lo que a sus derechos conviniera.

En la misma fecha, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

6. Comparecencia del sujeto obligado. A través de oficio CEEAIV/UT/150/2019, de fecha cinco de septiembre de dos mil diecinueve, compareció la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado realizando alegatos y confirmando la respuesta proporcionada al solicitante en la etapa primigenia, manifestando la imposibilidad de poder brindar la información solicitada, debido a que dentro de sus archivos, no se procesa ni registra los datos solicitados por el recurrente.

7. Regularización del procedimiento. El trece de noviembre de dos mil veinte, se regularizó el procedimiento por la falta de firma y rúbrica en el acuerdo de ampliación de fecha veintisiete de agosto de dos mil diecinueve.

8. Cierre de instrucción. El dieciséis de noviembre de dos mil veinte, se declaró cerrada la instrucción del presente asunto, ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente.

Sin que pase inadvertido que el tiempo transcurrido entre el acuerde de ampliación de veintisiete de agosto de dos mil diecinueve y la fecha de la presente resolución, son consecuencia del rezago originado por ex servidores públicos de este Instituto, incumpliendo el plazo establecido en el artículo 192, primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; con la finalidad de salvaguardar el derecho humano de acceso a la información de los recurrentes, en términos de los artículos 77, 80, fracción II, 89 y 90, fracción XIII de la Ley de la materia, se emite la presente resolución de fondo, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, es competente para conocer del recurso de revisión interpuesto contra la respuesta otorgada por el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información, ello con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6º, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6º, párrafos séptimo, octavo y noveno, y 67, párrafo tercero, fracción IV, punto 4 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 de la referida Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte ahora recurrente realizó una solicitud de información a la Comisión Ejecutiva Estatal para la Atención Integral a Víctimas, en la que el recurrente realizó tres preguntas consistentes en: ¿Porqué Veracruz es el estado con más feminicidios?; ¿Porqué Veracruz es el estado con más secuestros? Y; ¿Porqué es tan alto el índice de impunidad en Veracruz?. Constatandose de autos que el sujeto obligado dio respuesta al solicitante

Planteamiento del caso

En el procedimiento de acceso a la información, de la Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, respondió a la solicitud de información mediante el oficio numero CEEAIV/UT/126/2019, de fecha cinco de julio de dos mil diecinueve, mismo que se desprende lo siguiente:

CEEAIV

VERA CRUZ

ATENTAMENTE

PERLA MARÍA PACHECO RINCONES
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

No obstante, la parte recurrente se inconformó con la respuesta, expresando el agravio siguiente:

...

Negativa a proporcionar la información, aún cuando por su carácter debe tener contacto con victimas del delito enunciado y debe llevar registro de los casos y sus circunstancias.

...

El sujeto obligado compareció al medio de impugnación a través de la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado mediante oficio CEEAIV/UT/150/2019 en el que realizó alegatos, confirmando la respuesta proporcionada al solicitante, manifestando la imposibilidad de poder brindar la información solicitada, debido a que dentro de sus archivos no se procesa ni registra los datos solicitados por el recurrente, tal y como a continuación se demuestra:

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO

CEEAIV
Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas

VERA CRUZ
ME LLENA DE ORGULLO

Oficio No.: CEEAIV/UT/150/2019
Xalapa, Veracruz, 05 de septiembre de 2019
Expediente: IVAI-REV/7366/2019/II

PLENO DEL INSTITUO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
PRESENTE

LIC. PERLA MARÍA PACHECO RINCONES, Titular de la Unidad de Transparencia, acreditando mi personalidad con la copia del **Oficio No. CEEAIV/1759/2019**, dirigido a la Mtra. Yolli García Álvarez, Comisionada Presidenta del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y el nombramiento que se adjunta al presente, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el ubicado en la calle Veracruz, número 44, Col. Pomona, C.P. 91040, en la ciudad de Xalapa, Veracruz, con el debido respeto comparezco para exponer lo siguiente:

HECHOS:

1.- En el expediente consta que, el cuatro de julio de dos mil diecinueve, la parte recurrente MARCO ANTONIO AGUIRRE RODRÍGUEZ, presentó solicitud de información vía INFOMEX-Veracruz, con número de folio 03118319, solicitando:

"¿Porqué Veracruz es el estado con más feminicidios?
¿Porqué Veracruz es el estado con más secuestros?
¿Porqué es tan alto el índice de impunidad en Veracruz?"

2.- Seguidamente de recibir la solicitud del recurrente, y toda vez que este ente no cuenta con registros o archivos con la información solicitada, por no estar dispuesto en la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz, ya que no se procesa dicha información como razonamiento de lo cuestionado por el recurrente y de conformidad con lo previsto en el artículo 143 de la Ley de Transparencia que a la letra dice:

*Artículo 143. **Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.** La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.*

Cuando la información no se encuentre en los registros o archivos del sujeto obligado, su Unidad de Transparencia lo notificará al solicitante dentro del término establecido en el artículo 145 de esta Ley, y le orientará, si fuese necesario, para que acuda ante otro sujeto obligado que pueda satisfacer su requerimiento.

...

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO — CEEAIV Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas — VERACRUZ ME LLENA DE ORGULLO

Como Titular de la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado doy pleno formal contestación a la solicitud de información con el folio 03118319 del recurrente mediante Oficio No. CEEAIV/UT/126/2019, de la siguiente manera

"En virtud de la anterior, me permito informarle que, este sujeto obligado no cuenta en sus registros o archivos con la información requerida, por lo que de conformidad con el artículo 143, párrafo segundo de la Ley de Transparencia para el Estado de Veracruz, tengo a bien orientarla al sujeto obligado al que deberá requerirla, para obtener la información en el tema que nos ocupa, podrá dirigirse a la Fiscalía General del Estado ubicado en Circuito Rafael Guizar y Valencia No. 707, Colonia Reserva Territorial C.P. 91096, Xalapa, Veracruz, teléfono 01 228 841 6170, correo electrónico direccionjuridicatransparencia@fiscaliaveracruz.gob.mx, así mismo, le proporciono la página de la Fiscalía en la sección de Transparencia, http://transparencia.fiscaliaveracruz.gob.mx/.

De igual manera, podrá dirigirse a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, mismo que se encuentra ubicado en Leandro Valle, Esq. Zaragoza, Col. Centro C.P. 91000 Xalapa, Veracruz, Tel (228) 141-8800, seguidamente se le proporciona el hipervínculo que le dirigirá al portal de transparencia del sujeto obligado. http://www.veracruz.gob.mx/seguridad/portal/transparencia/."

Por lo que, con fundamento en lo establecido en los artículos 161, 162, 164, 167, 169, 170, 171, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, fracción I, II, III, IV y V, 181, 182, 184, 186, 187, 188, 190, 191, 192, 193, 194, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 207, 208, 209, 210, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 223, 224, 238, 245, 246, 248, 249 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, vengo a dar contestación al Recurso de Revisión interpuesto por JUAN PEREZ, que consta dentro del expediente IVAI-REV/2485/2019/II

Me permito ofrecer los medios de convicción que sirven para justificar mis aseveraciones y los cales paso a detallar en forma y términos siguientes

PRUEBAS

A. DOCUMENTAL PÚBLICA: Original del Oficio No. CEEAIV/UT/126/2019, mismo que fue escaneado y con el que se da formal contestación a la solicitud de información con el folio 03118319, mismo que anexo a esta promoción.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, atenta y respetuosamente pido

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO — CEEAIV Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas — VERACRUZ ME LLENA DE ORGULLO

ÚNICO.- Me tenga por presente con el presente ocurso y documentación adjunta, dando contestación en tiempo y forma al Recurso de Revisión IVAI-REV/7366/2019/II, en términos de lo que ordena la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz y en su oportunidad se sirva resolver conforme a derecho.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

PERLA MARÍA PACHECO RINCONES
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

• ***Estudio del agravio.***

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

En principio se determina que la información solicitada constituye información pública que el sujeto obligado debe proporcionar, en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 2 fracciones I y II, 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 9, fracción V de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Es importante mencionar que, de conformidad con el artículo 94 de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Comisión Ejecutiva Estatal tiene las siguientes funciones y facultades:

...

I. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones adoptadas por el Sistema; II. Garantizar el acceso a los servicios multidisciplinarios y especializados que el Estado proporcionará a las víctimas de delitos o por violación a sus derechos humanos, para lograr su reincorporación a la vida social;

III. Elaborar anualmente el proyecto de Programa de Atención Integral a Víctimas con el objeto de crear, reorientar, dirigir, planear, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas públicas en materia de atención a víctimas, y proponerlo para su aprobación al Sistema;

IV. Proponer al Sistema una política estatal integral y políticas públicas de prevención de delitos y violaciones a derechos humanos, así como de atención, asistencia, protección, acceso a la justicia, a la verdad y reparación integral a las víctimas u ofendidos de acuerdo con los principios establecidos en esta Ley;

V. Instrumentar los mecanismos, medidas, acciones, mejoras y demás políticas acordadas por el Sistema;

VI. Proponer al Sistema un mecanismo de seguimiento y evaluación de las obligaciones previstas en esta Ley;

VII. Proponer al Sistema las medidas previstas en esta Ley para la protección inmediata de las víctimas cuando su vida o su integridad se encuentre en riesgo;

VIII. Coordinar a las instituciones competentes para la atención de una problemática específica, de acuerdo con los principios establecidos en esta Ley, así como los de coordinación, concurrencia y subsidiariedad;

IX. Asegurar la participación de las víctimas tanto en las acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de sentencias internacionales en materia de derechos humanos dictadas en contra del Estado Mexicano, como en aquellas acciones que permitan garantizar el cumplimiento de recomendaciones de organismos internacionales de derechos humanos no jurisdiccionales;

X. Establecer mecanismos para la capacitación, formación, actualización y especialización de funcionarios públicos o dependientes de las instituciones, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley;

XI. Realizar las acciones necesarias para la adecuada operación del Registro Estatal de Víctimas, que incluye el registro, y la Asesoría Jurídica Estatal de Atención a Víctimas;

XII. Establecer las directrices para alimentar de información el Registro Estatal de Víctimas. La Comisión Ejecutiva Estatal dictará los lineamientos para la transmisión de información de las instituciones que forman parte del Sistema, incluidas las autoridades estatales, así como los mecanismos de coordinación con las autoridades federales. Cuidando la confidencialidad de la información pero permitiendo que pueda haber un seguimiento y revisión de los casos que lo lleguen a requerir;

XIII. Rendir un informe anual ante el Sistema, sobre los avances del Programa y demás obligaciones previstas en esta Ley;

XIV. Vigilar el adecuado ejercicio del Fondo Estatal y emitir las recomendaciones pertinentes a fin de garantizar su óptimo y eficaz funcionamiento, con base en los

principios de publicidad, transparencia y rendición de cuentas;
XV. Solicitar al órgano competente se apliquen las medidas disciplinarias y sanciones correspondientes;
XVI. Elaborar anualmente las tabulaciones de montos compensatorios en los términos de esta Ley y su Reglamento;
XVII. Hacer recomendaciones al Sistema, mismo que deberá dar respuesta oportuna a aquéllas;
XVIII. Nombrar a los titulares del Fondo Estatal, Asesoría Jurídica Estatal y del Registro Estatal;
XIX. Emitir opinión sobre el proyecto de Reglamento de la presente Ley y sus reformas y adiciones;
XX. Formular propuestas de política integral nacional de prevención de violaciones a derechos humanos, atención, asistencia, protección, acceso a la justicia, a la verdad y reparación integral a las víctimas de acuerdo con los principios establecidos en esta Ley;
XXI. Proponer medidas, lineamientos o directrices de carácter obligatorio que faciliten condiciones dignas, integrales y efectivas para la atención y asistencia de las víctimas, que permitan su recuperación y restablecimiento para lograr el pleno ejercicio de su derecho a la justicia, a la verdad y a la reparación integral;
XXII. Promover la coordinación interinstitucional de las dependencias, instituciones y órganos que integran el Sistema, cuidando la debida representación de todos sus integrantes y especialmente de las áreas, instituciones, grupos de víctimas u organizaciones que se requieran para el tratamiento de una problemática específica, de acuerdo con los principios establecidos en esta Ley y los de coordinación, concurrencia, subsidiariedad, complementariedad y delegación;
XXIII. Establecer medidas que contribuyan a garantizar la reparación integral, efectiva y eficaz de las víctimas que hayan sufrido un daño como consecuencia de la comisión de un delito o de la violación de sus derechos humanos;
XXIV. Proponer al Sistema las directrices o lineamientos que faciliten el acceso efectivo de las víctimas a la verdad y a la justicia;
XXV. Emitir los lineamientos para la canalización oportuna y eficaz de los recursos humanos, técnicos, administrativos y económicos que sean necesarios para el cumplimiento de las acciones, planes, proyectos y programas de atención, asistencia, acceso a la justicia, a la verdad y reparación integral de las víctimas en el ámbito local y municipal;
XXVI. Crear una plataforma que permita integrar, desarrollar y consolidar la información sobre las víctimas a nivel local a fin de orientar políticas, programas, planes y demás acciones a favor de las víctimas para la prevención del delito y de violaciones a los derechos humanos, atención, asistencia, acceso a la verdad, justicia y reparación integral con el fin de llevar a cabo el monitoreo, seguimiento y evaluación del cumplimiento de las políticas, acciones y responsabilidades establecidas en esta Ley. La Comisión Ejecutiva Estatal dictará los lineamientos para la transmisión de información de las instituciones que forman parte del Sistema, cuidando la confidencialidad de la información pero permitiendo que pueda haber un seguimiento y revisión de los casos que lo lleguen a requerir;
XXVII. Adoptar las acciones necesarias para garantizar el ingreso de las víctimas al Registro Estatal;
XXVIII. Coadyuvar en la elaboración de los protocolos generales de actuación para la prevención, atención e investigación de delitos o violaciones a los derechos humanos. Las autoridades de los distintos órdenes de gobierno deberán adecuar sus manuales, lineamientos, programas y demás acciones, a lo establecido en estos protocolos, debiendo adaptarlos a la situación local siempre y cuando contengan el mínimo de procedimientos y garantías que los protocolos generales establezcan para las víctimas;
XXIX. En casos de graves violaciones a derechos humanos o delitos graves cometidos contra un grupo de víctimas, proponer al Sistema los programas integrales emergentes

de ayuda, atención, asistencia, protección, acceso a justicia, a la verdad y reparación integral;
XXX. Realizar diagnósticos locales que permitan evaluar las problemáticas concretas que enfrentan las víctimas en términos de prevención del delito o de violaciones a los derechos humanos, atención, asistencia, acceso a la justicia, derecho a la verdad y reparación integral del daño;
XXXI. Generar diagnósticos específicos sobre las necesidades de la entidad veracruzana y los municipios en materia de capacitación, recursos humanos y materiales que se requieran para garantizar un estándar mínimo de atención digna a las víctimas cuando requieran acciones de ayuda, apoyo, asistencia o acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación integral de tal manera que sea disponible y efectiva. Estos diagnósticos servirán de base para la canalización o distribución de recursos y servicios que corresponda al Sistema Estatal de Atención a Víctimas;
XXXII. Brindar apoyo a las organizaciones de la sociedad civil que se dedican a la ayuda, atención y asistencia a favor de las víctimas, priorizando aquéllas que se encuentran en lugares donde las condiciones de acceso a la ayuda, asistencia, atención y reparación integral es difícil debido a las condiciones precarias de desarrollo y marginación;
XXXIII. Implementar los mecanismos de control, con la participación de la sociedad civil, que permitan supervisar y evaluar las acciones, programas, planes y políticas públicas en materia de víctimas. La supervisión deberá ser permanente y los comités u órganos específicos que se instauren al respecto, deberán emitir recomendaciones que deberán ser respondidas por las instituciones correspondientes;
XXXIV. Hacer públicos los informes anuales sobre el funcionamiento del Fondo, de la Asesoría Jurídica Estatal, así como sobre el Programa y las recomendaciones pertinentes a fin de garantizar un óptimo y eficaz funcionamiento, siguiendo los principios de publicidad y transparencia, y
XXXV. Las demás que se deriven de la presente Ley.

Ahora bien, cabe mencionar lo que establece el artículo 12 del Decreto que crea la Comisión Estatal para la Atención Integral a Víctimas del Delito, que enuncia las atribuciones del Director General de dicha comisión, mismas que se citan para mayor entendimiento:

...
I. Coordinar y establecer las acciones y medidas necesarias para promover, respetar, proteger, garantizar y permitir el ejercicio efectivo de los derechos de las víctimas, así como implementar los mecanismos para que las autoridades competentes cumplan con sus obligaciones de prevenir, investigar sancionar y lograr la reparación integral que determinen las disposiciones aplicables;
II. Diseñar, instrumentar y, en su caso, fortalecer los mecanismos estatales de apoyo a las víctimas u ofendidos de delitos, con el propósito de que la atención sea oportuna, adecuada e integral;
III. Asegurar el acceso a los servicios multidisciplinarios y especializados que el Estado proporcione a las víctimas u ofendidos de delitos, para lograr el pleno ejercicio de sus derechos y su reincorporación a la vida cotidiana;
IV. Atender y asesorar a las víctimas u ofendidos de delitos a efecto de orientarlos y prestarles, por sí o en coordinación con las instituciones especializadas, los servicios multidisciplinarios y especializados que requieran para su atención oportuna, adecuada e integral;
V. Proporcionar, por sí misma o en coordinación con las instituciones especializadas competentes, los siguientes servicios de atención a víctimas u ofendidos de delitos:
a) Asistencia médica;
b) Asistencia psicológica;
c) Orientación y asesoría jurídica; y
d) Gestoría de trabajo social.
VI. Planear, programar, coordinar y dar seguimiento a los servicios de atención a víctimas u ofendidos de delitos, por sí misma o en coordinación con las instituciones especializadas, autoridades administrativas e instancias jurisdiccionales competentes;
VII. Coordinarse con la Comisión Estatal de Derechos Humanos para la eficaz atención a las víctimas u ofendidos de delitos;

VIII. Establecer acciones de coordinación permanente con las organizaciones de la sociedad civil que se hayan destacado por su labor en el ámbito de los Derechos Humanos y en atención a víctimas u ofendidos de los delitos;

IX. Establecer mecanismos de coordinación eficaces con las autoridades administrativas y jurisdiccionales para la ejecución de las medidas que se dicten;

X. Diseñar programas y estrategias de capacitación para impulsar una cultura de protección de los derechos a las víctimas u ofendidos de delitos;

XI. Coordinarse y celebrar convenios de colaboración, previa autorización de la Coordinación Ejecutiva, con instituciones públicas, así como con organismos e instituciones de carácter social o privado para la atención de las víctimas u ofendidos de delitos;

XII. Solicitar a las instituciones públicas involucradas en la investigación de los delitos, la información y apoyo que se requiera para el cumplimiento de sus funciones, atendiendo a la confidencialidad de datos y a la reserva de la averiguación previa;

XIII. Elaborar un diagnóstico de los diferentes servicios que brinden las instancias estatales responsables de la atención a víctimas;

XIV. Elaborar y proponer la instrumentación de modelos y protocolos de atención a víctimas u ofendidos de delitos, así como prestar asesoría técnica de esa materia;

XV. Promover la participación de los sectores público, social y privado en las actividades a su cargo;

XVI. Vigilar el cumplimiento de las resoluciones de la Comisión, en favor de las víctimas u ofendidos de delitos;

XVII. Representar legalmente a la Comisión e intervenir en todos los asuntos de carácter legal, juicios o controversias en que sea parte, ante los tribunales federales y locales; o delegar esta atribución, sin perjuicio de ejercerla directamente, en el servidor público responsable de los asuntos jurídicos de la Comisión;

XVIII. Elaborar y proponer a la Coordinación Ejecutiva, para su aprobación, la normatividad interior de la Comisión, relativa a la organización y funcionamiento de la Comisión, y demás que resulte necesaria para el cumplimiento de su objeto;

XIX. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Coordinación Ejecutiva;

XX. Fungir en calidad de Secretario Técnico de la Coordinación Ejecutiva;

XXI. Tener bajo su mando las diferentes áreas o unidades administrativas, así como las delegaciones y servidores públicos de la Comisión, en los términos que disponga el Reglamento Interior;

XXII. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros de la Comisión, de conformidad con la rectoría de la Coordinación Ejecutiva y las disposiciones legales aplicables;

XXIII. Presidir el Consejo Consultivo de la Comisión;

XXIV. Elaborar el programa operativo anual de actividades, así como el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos y someterlo a la aprobación de la Coordinación Ejecutiva;

XXV. Convocar, previo acuerdo con el Presidente, a las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Coordinación Ejecutiva;

XXVI. Celebrar los acuerdos, contratos y convenios necesarios para la realización de los fines de la Comisión, previo acuerdo de la Coordinación Ejecutiva;

XXVII. Notificar a las autoridades que deban cumplir los acuerdos tomados en las sesiones de la Coordinación Ejecutiva;

XXVIII. Presentar el informe anual de labores ante de la Coordinación Ejecutiva, correspondiente al año de ejercicio, dando a conocer las metas y objetivos alcanzados, dentro de la primera quincena del mes de diciembre de cada año;

XXIX. Dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a través de la unidad respectiva; y

XXX. Las demás que establezcan las leyes del Estado, el presente decreto y demás disposiciones aplicables.

...

De las atribuciones antes mencionadas, establecidas en la Ley de Victimas y en el Decreto que crea a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Victimas, se puede constatar que en ninguna de las fracciones, se encuentre la competencia de la Comisión Ejecutiva y de su titular, para obtener, registrar, resguardad y proporcionar información concerniente a datos referentes a feminicidios, secuestros y actos de impunidad sucedidos dentro del Estado de Veracruz Ignacio de la Llave.

Por ello, si bien es cierto que el agravio se basa esencialmente en una negativa, la misma no puede existir como tal, pues de manera oportuna el sujeto obligado a través de su Titular, respondió al solicitante el impedimento que tenia para poder proporcionar la información requerida, sustentando su dicho con el argumento de que en la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz, no se establece el procesamiento de la información solicitada; dando cumplimiento así con lo establecido en el artículo 143 párrafo primero y segundo de la Ley 875 de Transparencia, garantizandole su derecho de acceso a la información y **orientándolo** a que dirija su solicitud de información ante la Físcalia General del Estado, organismo que conforme a lo establecido en los artículos 4 fracción I, inciso b) párrafo tercero, e) párrafo primero y segundo, II, 5 fracción IX, 7 fracción IV, 11, 18 fracción X, 19 fracción IV, 22 fracción III y IV, 39 bis fracción XIV, en intima relación con los artículos 28 y 36 fracción XIII, todos de la Ley Órganica de la Fiscalia General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; al igual que la Secretaria de Seguridad Pública, como ente, en base a los artículos 3, 14, 49, 52, 61 fracción IV, 119, 239 fracción I de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz en concordancia con lo establecido en el artículo 293 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública y artículos 3 inciso i), 8 fracción IV, 13 fracción XVII, 22, 23 y 39 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaria de Seguridad Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, son los encargados de llevar los registros y control de los datos requeridos, agregando además que dicha responsable le proporcionó de los domicilios físicos a donde ocurrir y le puso a disposición dos ligas electronicas denominadas http://www.veracruz.gob.mx/seguridad/portaltransparencia/ y http://transparencia.fiscaliaveracruz.gob.mx/, links que al ser cerciorados por este Instituto, y corroborar que los mismos se encuentran vigentes y redireccionan al portal de apartado de transparencia de los sujetos obligados a donde puede acudir el promovente, se arriba a la conclusión que la solicitud del recurrente ha quedado satisfecha y la buena fe con la que se conduce el sujeto obligado con tales manifestaciones.

Cabe señalar para abundar lo antes mencionado, los siguientes criterios emitidos por este Órgano Garante, mismos que a la letran dicen lo siguiente:

NOTORIA INCOMPETENCIA. LAS UNIDADES DE TRANSPARENCIA, DE FORMA UNILATERAL, PUEDEN VÁLIDAMENTE COMUNICAR ESTE HECHO A LOS SOLICITANTES Y ORIENTARLOS ANTE EL O LOS SUJETOS OBLIGADOS COMPETENTES, SIN ACREDITAR EL DESAHOGO DE LOS TRÁMITES INTERNOS QUE ORDENAN LOS ARTÍCULOS 132 Y 134, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES II, III Y VII, DE LA LEY 875 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. Ante solicitudes de información cuya notoria

incompetencia derive del hecho de que lo requerido no se refiera a facultades, atribuciones o funciones previstas en las normas que regulen el actuar de los sujetos obligados, ya sea Ley Orgánica, Decreto de Creación, Estatutos, Reglamento Interior o Equivalentes, las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados, de forma unilateral pueden válidamente comunicar este hecho a los solicitantes y orientarlos ante el o los sujetos obligados competentes, lo que deberán realizar dentro del plazo de tres días posteriores a la recepción de la solicitud de información de que se trate, como lo ordena el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, sin necesidad de acreditar el desahogo de los trámites internos que ordenan los artículos 132 y 134, párrafo primero, fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Recurso de revisión: IVAI-REV/1340/2018/III. Oficina del Gobernador del Estado de Veracruz. 12 de Septiembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Arturo Mariscal Rodríguez. Secretaria: Janett Chávez Rosales.

COMPETENCIA PARCIAL. DEBIDA ATENCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE INFORMARCIÓN CUANDO DE LAS MISMAS SE ADVIERTA QUE PARTE DE LO PETICIONADO CORRESPONDA AL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DEL SUJETO OBLIGADO, EVIDENCIANDOSE CON ELLO LA. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia, los entes obligados a través de sus respectivas Unidades de Transparencia dentro del ámbito de su aplicación, determinaran la notoria incompetencia para atender la totalidad de una solicitud de acceso a la información, lo cual deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud, no obstante, si alguna parte de la solicitud fuese información respecto de la cual la autoridad sí es competente, y al advertirse la imposibilidad material para que los sujetos obligados documenten vía sistema Infomex-Veracruz una respuesta parcial por notoria incompetencia, además de que no conste algún otro medio autorizado para recibir notificaciones durante el procedimiento de acceso, resulta procedente que el Titular de la Unidad de Transparencia documente su respuesta de incompetencia dentro del plazo de diez días hábiles que exigen los artículos 143 segundo párrafo y 145 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como documentar en ese mismo momento la entrega de la información requerida.

Recurso de revisión: IVAI-REV/1236/2018/II. Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 29 de Agosto de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: José Rubén Mendoza Hernández. Secretaria: Alejandra Jiménez Paredes.

BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO. Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la

Información Pública previsto en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio de jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.

Recurso de Revisión: IVAI-REV/1451/2014/I. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz. 27 de junio de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Yolli García Alvarez. Secretario: Alfonso Martínez López.

De ahí que la respuesta emitida no haya vulnerado el derecho de acceso del ciudadano pues fue notificada en términos de lo dispuesto en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia.

Con base en lo anterior, se dejan a salvo los derechos de la parte recurrente, para que, en caso de estimarlo pertinente, se dirija al Sujeto Obligado denominado Físcalia General del Estado a efecto de realizar la solicitud de información que le interesa, para que en el ámbito de sus atribuciones le proporcione la información que en derecho corresponda.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** las respuestas del sujeto obligado proporcionada en el procedimiento de acceso a la información, ello con apoyo en el artículo 216, fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Toda vez que de actuaciones no consta que las promociones remitidas por el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión, se hayan hecho del conocimiento de la parte recurrente, deberán remitirse al particular como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado durante el procedimiento de acceso a la información, por las razones expresadas en el considerando tercero del presente fallo.

SEGUNDO. Digitalícese la documental presentada por el sujeto obligado durante su comparecencia al medio de impugnación, a efecto de que sea remitida a la parte recurrente en calidad de archivo adjunto a la notificación que del presente fallo se le realice.

TERCERO. Se informa a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215,

fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Elizabeth Rojas Castellanos
Secretaria de acuerdos